

DECLARACIÓN

En Santiago de Chile, a ____ de _____ del año 201____, [NOMBRE/RAZON SOCIAL SOCIEDAD INVERSIONISTA], RUT N° _____, (el "Inversionista"), debidamente representada por [NOMBRE REPRESENTANTE], C.I.N° _____, manifiesta su intención de adquirir cuotas del **Fondo de Inversión United States Property Fund VI** (el "Fondo"), administrado por Banchile Administradora General de Fondos S.A., en una bolsa de valores o mediante una cesión.

Para efectos de proceder con la referida adquisición de cuotas del Fondo, el Inversionista declara lo siguiente:

1. Que es un inversionista calificado de aquellos a que hace referencia la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N°216 del año 2008 de la Comisión para el Mercado Financiero, anteriormente denominada Superintendencia de Valores o Seguros, o la que la modifique o reemplace.
2. Que cumple con los siguientes requisitos copulativos señalados en las letras A, B, C y D siguientes:
 - A. Que es un inversionista sofisticado, con el conocimiento y experiencia en negocios y asuntos financieros suficiente como para evaluar los méritos y riesgos de invertir en el Fondo. A su vez, que está capacitado para asumir los riesgos económicos, falta de liquidez y riesgos de pérdida derivados de su inversión en el Fondo
 - B. Que es considerado un Comprador Calificado ("Qualified Purchaser") conforme a la "Investment Company Act" de los Estados Unidos de América. Dicho cuerpo legal se encuentra disponible en el sitio web <http://www.sec.gov/about/laws/ica40.pdf>.
 - C. Que no es una persona de los Estados Unidos de América (en adelante "U.S. Person") según lo establecido en la Regla 902 de la "Regulation S" de la "Securities Act" de los Estados Unidos de América. Se entiende por U.S. Person a: (i) Cualquier persona natural que resida en los Estados Unidos de América; (ii) Cualquier asociación o sociedad ya sea de personas o de capital constituida y existente en conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América; (iii) Cualquier patrimonio respecto del cual cualquier albacea o administrador sea un U.S. Person; (iv) Cualquier "trust" cuyo administrador sea un U.S. Person; (v) Cualquier agencia o sucursal de una entidad extranjera situada en los Estados Unidos de América; (vi) Cualquier cuenta administrada no discrecionalmente o una cuenta similar (distinta de un patrimonio de afectación o un "trust") mantenida por mandatarios en beneficio o por cuenta de un U.S. Person; (vii) Cualquier cuenta administrada discrecionalmente o una cuenta similar (distinta de un patrimonio de afectación o un "trust") mantenida por mandatarios constituidos en, o (en caso de ser una persona natural) residente en, los Estados Unidos de América; y (viii) Cualquier asociación o sociedad ya sea de personas o de capital: (a) Constituida o existente en conformidad con las leyes de una jurisdicción extranjera; y (b) Formada por un U.S. Person principalmente para invertir en valores que no estén registrados bajo la "Securities Act" de los Estados Unidos de América, a menos que se hubiere constituido por, y fuere de propiedad de Accredited Investors (según lo establecido en la Regla 501 del Reglamento D de la "Securities Act" de los Estados Unidos de América) que no sea una persona natural, un patrimonio de afectación o un "trusts". Dichos cuerpos legales se encuentran disponibles en el sitio web https://www.ecfr.gov/cgi-bin/text-idx?node=17:3.0.1.1.12&rgn=div5#se17.3.230_1902 y en <https://www.sec.gov/about/laws/sa33.pdf>.
 - D. Alternativamente a lo señalado en la letra C anterior, que es un "Inversionista Acreditado" ("Accredited Investor"). Para estos efectos se entiende por "Inversionista Acreditado" a las siguientes personas:
 - D.1. Personas naturales que cumplen alguno de los siguientes requisitos:
 - (a) Que tengan un patrimonio individual (determinado restando los pasivos totales de los activos totales), o un patrimonio en forma conjunta (bienes gananciales) con su cónyuge superior a US\$1.000.000 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América); (excluyendo la vivienda particular del inversionista y las deudas sobre la misma hasta el valor bruto de dicha vivienda, excepto que si el monto de dicha deuda pendiente en el momento de la admisión del inversionista al Fondo excede el monto de la deuda pendiente 60 días antes de ese plazo, que no sea como resultado de la adquisición de la vivienda particular, el monto excedente se incluirá como un pasivo en la determinación del patrimonio neto del inversionista); y/o

(b) Que tenían ingresos individuales superiores a US\$200.000 (o un ingreso conjunto junto con su cónyuge superior a US\$300.000) en cada uno de los dos últimos años calendario finalizados, y espera razonablemente tener un ingreso individual superior a US\$200.000 (o ingresos en forma conjunta con su cónyuge superiores a US\$300.000) en el año calendario actual.

D.2. Personas jurídicas que cumplen alguno de los siguientes requisitos:

- (a) Que es una sociedad o compañía, sociedad colectiva o de personas, sociedad de responsabilidad limitada, un *trust* comercial constituido en Massachusetts u otra organización similar que se describe en la Sección 501(c)(3) del *U.S. Internal Revenue Code* de 1986, no creada con el propósito específico de adquirir participaciones en el Fondo que tiene activos totales superiores a US\$5.000.000 (cinco millones dólares de los Estados Unidos de América);
- (b) Que es un banco según se define en la Sección 3(a)(2) de la *Securities Act*, una asociación de ahorro y préstamo u otra institución que se define en la Sección 3(a)(5)(A) de la *Securities Act*, ya sea en su carácter individual o fiduciario (esto incluye un *trust* para el cual un banco actúa como fiduciario y ejerce discreción de inversión con respecto a la decisión del *trust* de invertir en el Fondo);
- (c) Que es un corredor-intermediario de bolsa registrado conforme al Artículo 15 de la *U.S. Securities Exchange Act* de 1934;
- (d) Que es una compañía de seguros según se define en la Sección 2(a)(13) de la *Securities Act*;
- (e) Que es una sociedad de inversión registrada bajo la *U.S. Investment Company Act* de 1940, o una compañía de desarrollo comercial según se define en la Sección 2(a)(48) de la *Investment Company Act*.
- (f) Que es una Sociedad de Inversión en Pequeñas Empresas con licencia para operar otorgada por la *U.S. Small Business Administration* bajo la Sección 301(c) o (d) de la *Small Business Investment Act* de 1958;
- (g) Que es un plan establecido y mantenido por un estado, sus subdivisiones políticas, o cualquier organismo o dependencia de un estado o sus subdivisiones políticas en beneficio de sus empleados, con activos totales superiores a US\$5.000.000 (cinco millones dólares de los Estados Unidos de América);
- (h) Que es un plan de beneficios para empleados según el significado de la *U.S. Employee Retirement Income Security Act* de 1974 ("**ERISA**"), (a) para el cual la decisión de invertir en la adquisición de una participación en la Sociedad Colectiva la realiza un fiduciario del plan, según se define en la Sección 3(21) de ERISA, que sea un banco, asociación de ahorro y préstamo, compañía de seguros o asesor de inversiones registrado, (b) que tiene activos totales superiores a \$5.000.000 (cinco millones dólares de los Estados Unidos de América), o (c) que es una entidad autónoma, cuyas decisiones de inversión son realizadas únicamente por personas que sean Inversores Acreditados;
- (i) Que es una compañía de desarrollo comercial según se define en la Sección 202(a)(22) de la *Investment Advisers Act* de 1940;
- (j) Que es un *trust* no creado con el propósito específico de adquirir participaciones en el Fondo con activos totales superiores a US\$5.000.000 (cinco millones dólares de los Estados Unidos de América) y dirigido por una persona que tiene el conocimiento y la experiencia en asuntos financieros y comerciales para poder evaluar los méritos y riesgos de invertir en el Fondo;
- (k) Que es un *trust* revocable (que incluye un *trust* revocable creado con el propósito específico de adquirir una participación en el Fondo) y el creador o fideicomitente de dicho *trust* es un Inversionista Acreditado; y/o
- (l) Que es una sociedad en la cual cada titular participaciones en el capital es un Inversionista Acreditado.

3. Declara su compromiso irrevocable de proceder a transferir las cuotas del Fondo que la misma adquiera, solamente a aquellos inversionistas que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, y siempre y cuando dicho inversionista haya asimismo suscrito una declaración igual a esta.

p. [NOMBRE/RAZON SOCIAL INVERSIONISTA]
[NOMBRE REPRESENTANTE]